

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
“SANTA ROSA DE QUIVES COUNTRY CLUB”

PREÁMBULO

El asociado del Santa Rosa de Quives Country Club es una persona responsable de su vida, comprometido con los valores que sustentan nuestra patria. Es generoso en la contribución de sus fuerzas para el bien común y actúa de manera dinámica. Este asociado es un ejemplo de honradez y lealtad, posee un sano sentido de lealtad, es disciplinado, trabajador y responsable en los diferentes campos en que desempeña sus actividades, pues da testimonio con su propia vida, comprendiendo que su aporte es necesario e importante en el progreso de nuestra sociedad.

Como asociados del Santa Rosa de Quives Country Club, somos conscientes de que nuestra organización requiere de nuestra participación comprometida en las diferentes actividades que se proyectan tanto de forma interna y como hacia toda la comunidad. Nos enfocamos en la superación personal y de conjunto. En tal sentido, hemos decidido constituirnos en una asociación, que busca ir más allá de los actos sociales, obras materiales y/o proyectos diversos, ya que, esencialmente, anhelamos la consolidación de hombres y mujeres con espíritu comunitario y de participación en beneficio categórico del ámbito personal, familiar y colectivo. En consecuencia, hemos determinado que nuestra organización se regirá bajo el siguiente:

ESTATUTO

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PATRIMONIO

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de Santa Rosa de Quives Country Club, se identifica una institución social constituida legalmente como asociación de derecho civil sin fines de lucro, inscrita en la partida electrónica número 11898143 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante nombrada por su propia denominación: el Club, la Asociación o la institución.

ARTÍCULO 2°.- SÍMBOLO; INSIGNIA; LEMA E HIMNO SANTARROSINO

El Club tendrá como símbolo la imagen de Santa Rosa de Lima, dentro de un gráfico estilizado de la sede del Club, e incluye en la parte baja su denominación. Su lema es "En la inspiración y con la protección de Santa Rosa". Contará, además, con un escudo, una bandera y un himno, que se incorporarán progresivamente en su actuar institucional.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN

El Club inició sus operaciones al día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos, el 14 de junio del año 2006. El plazo de duración de la institución es indefinido.

ARTÍCULO 4°.- OBJETO

Es objeto del Club fomentar actividades deportivas, culturales, artísticas y campestres, así como promover el interés por la naturaleza y su responsable disfrute. Todas estas actividades se llevan a cabo con el propósito de elevar la calidad de vida y fomentar el desarrollo personal de nuestros asociados y sus familias. Además, buscamos establecer intercambios con otras instituciones para extender y promover estas actividades, brindando a nuestros miembros el acceso a nuestras instalaciones y servicios para que puedan cumplir sus objetivos de manera adecuada. La Asociación no tiene filiación política, ni religiosa, no obstante, reconoce como su Patrona a Santa Rosa de Lima.

ARTÍCULO 5°.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El Club tiene nacionalidad peruana y su domicilio es la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, República del Perú. Además, tiene la facultad de establecer instalaciones en cualquier parte del territorio nacional para llevar a cabo sus actividades conforme a su objetivo social.

ARTÍCULO 6°.- PATRIMONIO

La Asociación cuenta con un patrimonio compuesto por diversos activos, como inmuebles, mobiliario, enseres, maquinarias y otros bienes registrados en su inventario. Es importante destacar que este patrimonio no puede ser distribuido, ya sea de forma directa o indirecta, entre sus asociados.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- CLASES DE ASOCIADOS

Los miembros del Club se clasifican en dos categorías: activos y honorarios. Los miembros honorarios son distinguidos sin necesidad de poseer un certificado de participación y son elegidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Esta distinción se otorga en reconocimiento a circunstancias relacionadas con su calidad personal, profesional o por actos significativos realizados en beneficio de la institución.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO DE ASOCIADOS

La Asociación debe mantener un "Registro de Asociados" y un "Registro de Asociados Honorarios", en el cual se consignen los siguientes datos de cada asociado, entre otros: nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio, ocupación o centro de trabajo, y fecha de admisión. También se deberá incluir el número de teléfono, correo electrónico, y se debe indicar si el asociado ocupa algún cargo directivo o de representación. Los datos registrados en el Registro de Asociados activos u honorarios tendrán plena validez y efecto frente al Club. Cualquier modificación en estos datos debe ser comunicada por escrito a la Asociación.

ARTÍCULO 9°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- A. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales con absoluta igualdad de condiciones.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos directivos, comités y comisiones en general.
- C. Informar y ser informado periódicamente sobre la marcha administrativa, económica, financiera e institucional.
- D. Acceder libremente a la documentación y datos de la Asociación, para fines de control y formulación de propuestas y/o proyectos, conforme al reglamento.
- E. Concurrir al Club y hacer uso de sus servicios institucionales de acuerdo a las normas de los reglamentos internos, extendiéndose este derecho a su cónyuge o miembro de la unión de hecho declarada legalmente, a los hijos hasta los 25 años de edad, inclusive a los hijos mayores a esta edad que tengan condición de salud especial.
- F. Concurrir al Club con invitados, siempre y cuando se cumplan las limitaciones que se fijen en los reglamentos internos, y se pague previamente la cuota por cada invitado.
- G. Según lo establecido en el reglamento, autorizar como beneficiario de su certificado de participación, en caso de fallecimiento, a uno y solo uno de los siguientes familiares cercanos: hijos, cónyuge, miembro de la unión de hecho declarada legalmente o padres.
- H. Fiscalizar las acciones del Consejo Directivo con el propósito de garantizar el logro de los fines de la Asociación.
- I. Los demás que se deriven del presente estatuto.

Son obligaciones de los asociados:

- A. Abonar oportunamente las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias, fijadas por las asambleas generales y cualquier otra obligación que se genere con el club, directa o indirectamente.
- B. Asistir a las asambleas generales.
- C. Asumir la responsabilidad por sus propios actos, los de sus familiares e invitados durante su permanencia en el Club, lo que implica asumir la reparación, reposición o pago por eventuales daños causados a los bienes de la Asociación, sin perjuicio de que se le inicie el proceso disciplinario correspondiente.

- D. Observar las reglas generales básicas disciplinarias, morales y éticas de conducta, frente al Club, sus directivos y demás asociados.
- E. En general, cumplir con todas las obligaciones del estatuto y de los reglamentos del Club, así como con las disposiciones de las asambleas generales y los acuerdos del consejo directivo y en su caso particular, del comité de disciplina. Los derechos y obligaciones mencionados tendrán el efecto pertinente en cuanto sea aplicable a la clase de asociado a la que pertenezca.

B. DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 10°.- Asociado activo es aquél cuyo ingreso ha sido aprobado por la Junta Calificadora y ha cumplido con los demás requisitos previstos en el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 11°.- Tanto para proponer, como para ser propuesto como asociado activo del Club, se requiere cumplir con las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 71° y 72° del Título VI presente estatuto y del reglamento pertinente. La aceptación o rechazo del candidato propuesto por la Junta Calificadora se rige, igualmente, por las disposiciones pertinentes de ese mismo título y las de su reglamento.

ARTÍCULO 12°.- Los candidatos propuestos cuyo ingreso haya sido aprobado por la Junta Calificadora, deberán adquirir un Certificado de Participación.

ARTÍCULO 13°.- Los asociados activos son titulares de un Certificado de Participación, el cual es transferible a título gratuito u oneroso, en cuyo caso pierden su calidad de asociados del Club. Los cesionarios o adquirentes del Certificado de Participación que no tuvieran la calidad de asociados adquirirán la calidad de asociado previa calificación y aprobación por la Junta Calificadora.

C. ESTADO DEL ASOCIADO ACTIVO

ARTÍCULO 14°.- Los asociados activos que se ausenten del país, provincia o ciudad, por motivos de salud o trabajo debidamente justificados ante el Consejo Directivo, y que no vayan a hacer uso de las instalaciones de la sede institucional del Club por un lapso de seis (6) meses consecutivos o más, serán considerados como asociados ausentes. Los asociados activos ausentes estarán obligados al pago de las cuotas mensuales ordinarias conforme a lo dispuesto por el artículo 29° por el tiempo que dure su ausencia. A ellos se les permitirá ingresar a las instalaciones del Club dos veces al año.

Si la ausencia fuese mayor o igual a doce (12) meses, los asociados podrán solicitar ser considerados como inactivos, con solicitud debidamente justificada. Al solicitar su reingreso deberá abonar el equivalente a doce (12) cuotas mensuales ordinarias. El anuncio de su reincorporación activa puede realizarse a través de una comunicación electrónica desde el correo que haya sido autorizado por ellos para las comunicaciones de la asociación.

ARTÍCULO 15°.- El número de asociados activos no podrá exceder de once mil (11,000) miembros.

D. CONDICIÓN DEL ASOCIADO ACTIVO

ARTÍCULO 16°.- Se considera asociado hábil a aquel que cumple con todas sus obligaciones frente al Club, incluyendo el pago de sus cuotas y el cumplimiento de cualquier otra obligación. Además, no se encuentra en mora y sus derechos no han sido suspendidos, lo que le permite disfrutar plenamente de todos sus derechos, tanto políticos como los servicios que ofrece el club.

E. DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 17°.- Son asociados honorarios los que sin necesidad de contar con un certificado de participación han merecido tal distinción por disposición del estatuto o por acuerdo de asamblea general a propuesta del Consejo Directivo. Los asociados honorarios tienen iguales derechos que los asociados activos, en asamblea general solo tienen derecho a voz, no a voto.

ARTÍCULO 18°.- Los asociados honorarios no están obligados al pago de las cuotas mensuales ordinarias, ni tampoco al pago de las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

F. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 19°.- se pierde la calidad de asociado por las siguientes razones:

- a) Transferencia de su certificado de participación.
- b) Renuncia escrita, aprobada por el Consejo Directivo.
- c) Por sanción de exclusión propuesta por el Comité de Disciplina y aprobada por el Consejo Directivo o directamente aprobada por el Consejo Directivo, de conformidad con lo prescrito en el título VIII del presente estatuto y reglamento correspondiente.
- d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 20°.- Para solicitar el retiro del Club, cualquier asociado deberá presentar una renuncia por escrito al Consejo Directivo con al menos treinta (30) días de anticipación. Es importante destacar que el asociado debe estar al día en sus pagos tanto con el Club como con los concesionarios. Además, al retirarse de la institución, el asociado que renuncia deberá entregar su Certificado de Participación a la oficina del Club, la cual se encargará de gestionar la transferencia del certificado a un tercero interesado, siguiendo las normas vigentes que regulan dichas transferencias. En casos excepcionales, se puede considerar una solicitud de retiro con deudas pendientes, que podrían ser compensadas con el Certificado de Participación.

G. DEL REINGRESO AL CLUB

ARTÍCULO 21°.- Quienes dejan de ser asociados del Club por determinación propia, conforme al artículo anterior, pueden reingresar a la institución, siempre y cuando cumplan previamente con los siguientes requisitos:

- a) Que al tiempo de su renuncia hubiesen honrado todos los compromisos asumidos con la institución y no tengan deudas pendientes de ninguna índole.
- b) Presentar una comunicación dirigida al presidente del Consejo Directivo indicando su voluntad de reingresar al Club, y adquirir un nuevo Certificado de Participación

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO DE EX ASOCIADOS

Recibida la comunicación a que alude el artículo anterior, se pondrá en conocimiento de los asociados por los medios adecuados, en el periodo de siete (07) días. Luego, el Consejo Directivo derivará la solicitud de reingreso del ex asociado a la Junta Calificadora, adjuntando las observaciones que se hubieren presentado, para que decida en definitiva sobre el particular. El Consejo Directivo, en casos excepcionales, tendrá la facultad de realizar un descuento al precio vigente al momento de la solicitud de reingreso del Certificado de Participación.

H. DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 23°.- Son considerados familiares de asociados, con derechos inherentes a tal condición, las siguientes personas: el cónyuge o miembro de la unión de hecho declarada legalmente, los hijos hasta los 25 años de edad, inclusive los hijos mayores a esta edad que tengan condición de salud especial; quienes deberán ser inscritos en la ficha personal del asociado en los registros del club.

ARTÍCULO 24°.- El derecho que tiene el asociado de invitar al Club a otras personas no asociados será ejercido exclusivamente por él, su cónyuge o el miembro de la unión de hecho declarada legalmente, y sus hijos entre los 21 y 25 años. No obstante, deberá abonar la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 25°.- En caso del fallecimiento del asociado, su heredero testamentario adquirirá en forma gratuita y de pleno derecho la condición de asociado; y a falta de testamento, lo hará su cónyuge sobreviviente o el miembro de la unión de hecho declarada legalmente, o uno de sus hijos, designado

éste último, mediante declaración jurada registrada previamente en la Asociación. Se adquirirá de pleno derecho tal condición, procediéndose con los siguientes pasos:

- (i) Inscripción del interesado en el Registro de Asociados, a su solicitud.
- (ii) Endoso del Certificado de Participación respectivo, previa presentación del mismo por el interesado(a).
- (iii) Emisión inmediata de un Certificado de Participación a su nombre, y cancelación del anterior.

Las transferencias indicadas en el presente artículo, no están sujetas al pago indicado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 26°.- En caso de adquisición de Certificado de Participación, a título gratuito u oneroso, el adquirente está obligado al pago de un porcentaje del valor de la cuota de ingreso o valor actualizado del Certificado de Participación, que será establecida en el reglamento general y que no deberá superar el 10 % de dicha cuota vigente a la fecha de adquisición.

En caso de adquisición del certificado de participación mediante anticipo de legítima, el adquirente no estará obligado al pago del porcentaje detallado en el párrafo anterior. El anticipo de legítima deberá individualizar al beneficiario o adquirente del certificado de participación.

En general, en toda transferencia por cualquier título, se debe identificar a un solo titular, puesto que lo consigna el propio documento o acuerdo de los interesados.

TITULO III

DE LAS CUOTAS DE INGRESO, ORDINARIAS MENSUALES Y EXTRAORDINARIAS Y DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB

ARTÍCULO 27°.- CUOTA DE INGRESO

La cuota de ingreso es establecida y regulada por la Asamblea General, a partir de una propuesta debidamente fundamentada presentada por el Consejo Directivo. Esta cuota constituye el valor del Certificado de Participación.

ARTÍCULO 28°.- La cuota mensual ordinaria es fijada por la Asamblea General, a partir de una propuesta debidamente fundamentada presentada por el Consejo Directivo; y se paga por adelantado de acuerdo a las normas que disponga el reglamento. Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General a propuesta debidamente fundamentada del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29°.- CUOTA DE LOS ASOCIADOS AUSENTES

La cuota mensual ordinaria de los asociados ausentes es equivalente a la mitad de la cuota mensual ordinaria de los asociados activos y debe pagarse por semestres adelantados. El pago oportuno de la cuota mensual por semestre adelantado exime a los asociados ausentes del respectivo reintegro por cualquier aumento de cuota que pudiese acordarse durante el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 30°.- CONSUMOS Y GASTOS

La cancelación de los consumos y gastos por utilización de los servicios que brinda directamente el club, se efectúa mensualmente bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

Primero, el asociado que haya autorizado al Club el cobro de sus consumos por intermedio de un banco, puede firmar las cuentas que se le presenten por los gastos a su cargo, se exceptúan aquellos consumos cuyo pago deba ser estrictamente al contado.

Segundo, el asociado que no haya impartido a su banco, las instrucciones referidas en el párrafo anterior, queda impedido de firmar las cuentas a su cargo. En su lugar, deberá cancelarlas al momento

de su presentación, sea mediante cheques personales, dinero efectivo o a través de las tarjetas de crédito que el Club haya aprobado y publicitado.

Estas normas de cancelación se aplican a los servicios brindados directamente por el club. En el caso de servicios prestados por concesionarios en nombre del club, se seguirá el procedimiento acordado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 31°.- COBRANZA DE LAS OBLIGACIONES ATRASADAS

El procedimiento para cobrar las obligaciones atrasadas de los asociados se establece de la siguiente manera:

En caso de que un asociado tenga un retraso de más de 60 días en el pago de cualquier obligación con el Club o sus concesionarios, se le enviará una notificación electrónica a la dirección de correo electrónico y/o número de teléfono y/o dirección domiciliaria que estén registrados en el Registro de Asociados; en la cual se otorgará un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para que cancele la totalidad de su deuda, incluido los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de quedar suspendido en todos sus derechos.

ARTÍCULO 32°.- A los asociados que no cumplan con abonar sus deudas dentro del plazo de quince (15) días señalados en el artículo anterior, quedarán automáticamente suspendidos en sus derechos. Para estos efectos, se remitirá una segunda comunicación al asociado infractor, conforme al artículo precedente, en la que se le informará de la suspensión. Asimismo, se le otorgará un plazo de treinta (30) días calendario para que cancele el íntegro de su deuda, incluyendo los intereses correspondientes. En caso de no realizar el pago dentro de este plazo, se le aplicará la sanción de exclusión de acuerdo con lo previsto en los artículos 33° y 87° del estatuto.

ARTÍCULO 33°: INCUMPLIMIENTO DEL ABONO DEL ÍNTEGRO DE DEUDAS

El asociado que no cumpla con abonar el íntegro de sus deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Podrá ser excluido de la institución por el Consejo Directivo, sin perjuicio que el Club cobre las deudas pendientes de pago, incluyendo los intereses respectivos, una vez vencido el plazo otorgado en la segunda comunicación referida en el artículo anterior.
2. Convertirá a la persona que adquiera su Certificado de Participación en responsable solidario con su transferente, de las obligaciones impagas frente al Club. Esta responsabilidad solidaria opera aun cuando el adquirente del Certificado de Participación, no sea aprobado como asociado por la Junta Calificadora. Sin perjuicio de ello, el nuevo titular del Certificado de Participación en mención, que fuese aprobado por la Junta Calificadora sólo adquirirá la condición de asociado, luego de haber cancelado las obligaciones pendientes de pago que correspondan al transferente del Certificado de Participación.

ARTÍCULO 34°.- Los intereses referidos en los artículos precedentes serán calculados considerando la tasa de interés compensatorio, más la tasa de interés moratorio más alta que permita el sistema financiero vigente para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero. Este cálculo se efectuará desde el día siguiente de la obligación de pago, lo cual llevará automáticamente a estar en mora por dicho incumplimiento.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 35°.- COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo del Club y está constituida por los asociados activos hábiles y asociados honorarios de la institución. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias; y en ellas se tratan sólo los asuntos objeto de la convocatoria, los cuales deben estar debidamente agendados. Únicamente los asociados hábiles tienen el derecho de asistir a las asambleas y tienen la posibilidad de participar expresando su opinión y emitiendo un (01) voto.

ARTÍCULO 36°.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Se celebrarán como máximo dos (02) asambleas generales ordinarias al año. La primera asamblea se llevará a cabo en el curso del primer trimestre y tiene por objeto los asuntos mencionados en el artículo 38°. La segunda se realizará en uno de los domingos del mes de octubre del año que corresponda tener elecciones y tiene por objeto exclusivo la elección de los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora, del Comité de Disciplina y del Comité de Fiscalización y Control, con sujeción a las normas del título XII.

ARTÍCULO 37°.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

Las asambleas generales extraordinarias se realizan en cualquier momento, sea por convocatoria del Consejo Directivo, del Presidente del Consejo Directivo o a solicitud escrita de por lo menos la décima parte del total de asociados hábiles del Club, registrados hasta el último día útil del mes anterior a la solicitud.

ARTÍCULO 38°.- ATRIBUCIONES DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Compete a la primera asamblea general ordinaria:

1. Aprobar o desaprobar la Memoria del Consejo Directivo, así como el informe y balance anual de la institución correspondiente al ejercicio anterior. En caso de desaprobación, se remitirá al Comité de Fiscalización y Control, para que disponga las acciones correspondientes.
2. Aprobar o desaprobar el Plan de Actividades y Presupuesto Anual del ejercicio en curso que someta a su consideración el Consejo Directivo. En caso de desaprobación, en un término no mayor a treinta (30) días calendario propondrá un nuevo plan y presupuesto, con las recomendaciones de la Asamblea General y el Comité de Fiscalización y Control.
3. Decidir la designación de auditores externos.
4. Fijar las dietas para los integrantes de los órganos de gobierno del Club. Solo se abonarán dietas por sesiones a los directivos que registren asistencia efectiva y con un límite máximo de dos (02) sesiones por mes, en el caso del Consejo Directivo y de una (01) sesión mensual en los demás órganos de gobierno.
5. Abordar y resolver los demás asuntos que sean sometidos a su consideración, siempre y cuando hayan sido objeto de la convocatoria y se cuente con el quórum exigido por el estatuto, con excepción de los asuntos previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 39° que necesariamente competen a la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 39°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Compete a la Asamblea General extraordinaria las siguientes atribuciones:

1. Interpretar el estatuto.
2. Modificar parcial o totalmente el estatuto.
3. Remover a los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comité de Disciplina o Comité de Fiscalización y Control y designar a sus reemplazantes.

4. Aprobar cualquier operación de crédito, acto o contrato que signifique endeudamiento, cuyo monto supere el equivalente al 50 % del total de las cuotas mensuales ordinarias promedio de un mes, vigente en el semestre anterior al momento de la celebración del acuerdo.
5. Acordar la venta de los bienes que conforman el patrimonio del Club, cuyo valor exceda el 50% del valor de los activos.
6. Aprobar la transferencia por cualquier título o modalidad, las acciones o participaciones representativas del capital de cualquier sociedad o persona jurídica de la cual tenga la calidad de socio, accionista o asociado.
7. Establecer, acordar o modificar el valor de la cuota de ingreso o Certificado de Participación, así como las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
8. Elegir el Comité Electoral.
9. Acordar la disolución y liquidación del Club.
10. Cualquier otro asunto sometido a su consideración, incluyendo los reservados a la Asamblea General ordinaria, siempre y cuando hayan sido objeto de la convocatoria, se cuente con el quórum reglamentario y las decisiones se adopten con el número de votos exigidos por el estatuto.

ARTÍCULO 40°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Las asambleas generales son convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, con una anticipación no menor de siete (7) días calendario a la fecha prevista para la reunión. El aviso deberá ser informado también, mediante los medios electrónicos oficiales del Club. El aviso indicará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la agenda a tratar.

En el propio aviso se hará constar el día, lugar y hora en que se realizará la asamblea en segunda convocatoria, en caso de no reunirse el quórum requerido para la primera, la que podrá efectuarse hasta con un intervalo de una (1) hora de frustrada la primera reunión.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se realizarán en cualquier lugar dentro del domicilio social o en cualquiera de las instalaciones del Club, incluso en aquellas que se encuentren fuera de dicho domicilio.

ARTÍCULO 41°.- REGLA GENERAL: QUÓRUM Y VOTACIÓN

Para otorgar validez a la Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados, y en segunda convocatoria, basta con la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. El cómputo del quórum y de las votaciones de las asambleas generales se efectúa considerando únicamente a los asociados hábiles, hasta el último día útil del mes anterior al de la realización de la asamblea.

ARTÍCULO 42°.- EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior las siguientes situaciones:

1. La modificación del estatuto, así como la disolución y liquidación del Club, en cuyos casos el quórum, el número de votos necesarios y demás requisitos son los que se establecen en los títulos XIII y XIV del estatuto, respectivamente.
2. La modificación del número de asociados que se rige por las normas del artículo 115º.

ARTÍCULO 43°.- VOTACIÓN SECRETA

En caso de que la Asamblea General tenga por objeto tratar algún asunto que concierna personalmente a uno o varios asociados, la votación será secreta. La asamblea podrá asimismo acordar que la votación sea secreta en otros casos que, a juicio de la mayoría de los concurrentes, así lo determine.

ARTÍCULO 44°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de las asambleas generales adoptados conforme al estatuto son obligatorios para todos los asociados, incluyendo a los no asistentes y a los renunciantes, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 45°.- RÉGIMEN DE PODERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados activos hábiles, los asociados activos ausentes y asociados honorarios pueden hacerse representar en las asambleas generales por otro asociado de la institución, con excepción de la que tiene por objeto exclusivo las elecciones de los órganos del Club y la disolución. Un solo asociado podrá representar como máximo a dos (02) asociados más. El poder en referencia se otorgará mediante escritura pública o en su defecto, mediante carta simple y con carácter especial para cada asamblea general. Dicho poder deberá ser presentado al Club dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente, sea directamente o por otra una vía que garantice su autenticidad y seguridad, según sea el caso, por el asociado representante o el representado.

Estos poderes deben ser entregados a la secretaría con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la fecha de celebración de la asamblea. Los poderes otorgados por escritura pública son válidos por todo el tiempo de su vigencia, debiendo registrarse asimismo en la secretaría de la institución.

ARTÍCULO 46°.- CONCURRENCIA DEL ASOCIADO REPRESENTADO

No serán considerados los poderes otorgados si no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo anterior. Si, a pesar de lo señalado, un asociado representado concurre a la asamblea, se considerará automáticamente revocada la representación conferida mediante poder o, de ser el caso, quedará en suspenso la otorgada por escritura pública.

ARTÍCULO 47°.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

Las asambleas generales las preside el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto, el Vicepresidente. En ausencia de ambos, lo hace el Vocal de Turno. El Secretario del Consejo Directivo actúa como Secretario de la asamblea y en su defecto, el designado por el Consejo Directivo o la propia asamblea.

El resumen de las intervenciones y los acuerdos que se adopten en las sesiones de asambleas generales constarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley.

Las actas respectivas son aprobadas y firmadas en señal de conformidad por quien presidió la asamblea, el secretario de la misma y dos (02) asociados designados para dicho efecto por la propia asamblea.

TITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) miembros: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el (los) Vocal(es), elegidos por la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 49°.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el período de dos (2) años, en la forma prevista en el título XII, pudiendo ser reelectos por un (1) periodo adicional. Continuarán en el cargo hasta que se elijan a los miembros que los sustituyan.

ARTÍCULO 50°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo y hábil. No pueden formar parte del mismo Consejo Directivo, asociados que tengan entre sí relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero del Consejo Directivo se requiere haber sido asociado durante ocho (08) años consecutivos; en tanto que, para ser Vocal basta cinco (05) años consecutivos.

ARTÍCULO 51°.- VACANCIA DEL CARGO

El cargo de miembro del Consejo Directivo queda vacante por causa de fallecimiento, renuncia, separación, incapacidad permanente o ausencias injustificadas a más de cuatro (4) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, en tales casos y hasta que se realicen nuevas elecciones, el Consejo Directivo declarará la vacancia y completará su número, designando a un asociado activo hábil para llenar la vacante producida, hasta completar el mandato. Para ello puede reasignar los cargos. Dicha reasignación de cargos será publicada a través de los diferentes medios de comunicación a los asociados y deberá registrarse ante el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ARTÍCULO 52°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está investido de todas las facultades y poderes que requiere la dirección, administración y representación del Club, teniendo facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de toda naturaleza, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de aquellos asuntos que por ley o por disposición estatutaria, son de competencia exclusiva de la Asamblea General o de otros órganos de gobierno.

Son atribuciones específicas del Consejo Directivo las que se señalan a continuación, se deja constancia que la enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo:

1. Reglamentar su propio funcionamiento y proponer el reglamento general y de los órganos de gobierno necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades del Club, para su aprobación por la Asamblea General.
2. Evaluar el modelo más adecuado para la administración del club, sea interna o a través de terceros. En caso de optar por administración interna o propia, elegirá al Gerente General previa selección de candidatos evaluado por empresa especializada de reconocido prestigio y aprobará el cuadro u organigrama necesario.
3. Adquirir y disponer de los bienes del Club o de bloques patrimoniales conformados por activos y/o pasivos.
4. Adquirir, vender (transferir, enajenar, dar en pago o de cualquier otro modo) o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.
5. Comprar y vender valores mobiliarios, negociando y acordando en todos los casos, los términos y condiciones de los respectivos contratos o actos jurídicos que se requieran; levantar toda clase de garantías mobiliarias, prendarias, hipotecarias, anticréticas o de cualquier otra clase, suscribiendo minutas, escrituras, así como también toda clase de documentos públicos o privados, dentro de los montos previstos en el presente estatuto.
6. Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos contratos de sociedad, asociación en participación, consorcio o colaboración empresarial, compraventa, permuta, suministro, donación, arrendamiento, comodato, préstamo o mutuo, hospedaje, prestación de servicios, locación de servicios, obra, uso y habitación, construcción, servidumbres, superficies, usufructo, arrendamiento financiero, leasing, léase back, activa o pasivamente, fideicomiso, contratos de concesión, contratos de importación, contratos preparatorios de compromiso de contratar o de primera opción, activa o pasivamente y los de opción recíproca, contratos con prestaciones plurilaterales, unilaterales o prestaciones recíprocas, de cesión de posición contractual, tanto activa como pasiva, contratos de hipoteca, prenda, anticresis, contratos de constitución de garantía mobiliaria, contratos de arras,

- contratos informáticos y telemáticos, cesión de créditos y en general; celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en cualquier forma o modalidad, sean éstos nominados o innominados, típicos o atípicos, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos, fijando en todos los casos los términos y condiciones, suscribiendo los documentos e instrumentos privados y/o públicos que fueren necesarios, sin más limitaciones que las previstas en el presente estatuto.
7. Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos; girar, endosar y cobrar cheques; girar sobre saldos deudores o acreedores; depositar, retirar, vender y comprar valores en custodia o en general; efectuar cargos y abonos en cuentas, pagos de transferencias; aceptar, reaceptar, girar, emitir, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y/o civil; afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar u otorgar fianzas, avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del sistema financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de advance account, contratos de tarjeta de crédito, contratos de crédito en general, contratos de crédito en cuenta corriente, contratos de créditos documentarios; solicitar préstamos o créditos de toda clase, sin garantías o con garantía hipotecaria, prendaria, anticrética, mobiliaria o de cualquier otra forma.
 8. Refinanciar las deudas de los asociados, reajustar las tasas de interés de las deudas vencidas.
 9. Ejercer la representación legal del Club ante toda clase de autoridades civiles, municipales, administrativas, judiciales, policiales, laborales, fiscales, arbitrales y de cualquier otra naturaleza y determinar la(s) persona(s) que la(s) ejercerá(n) a nombre de la institución, con las facultades generales y especiales del mandato previstas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil y en tal sentido puedan ejercer cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, apelar, recurrir en nulidad, presentar reconsideraciones, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares, solicitar el endoso de certificados de consignación, otorgar contra cautelas de naturaleza personal o real, prestar declaraciones de parte y realizar los demás actos que expresa la ley. En la eventualidad de no poder ejercer la representación él o los mandatarios designados por cualquier causa, los miembros del Consejo Directivo quedan facultados para ejercer, individual e indistintamente la representación legal del Club, sin necesidad de poder especial para ello, con la misma amplitud de atribuciones y específicamente para cualquiera de los asuntos contemplados en el presente numeral.
 10. Designar y separar a los gerentes, administradores, funcionarios, empleados, apoderados y mandatarios que requiera la buena marcha del Club, estableciendo las retribuciones y facultades con las que desempeñarán sus cargos, pudiendo también revocar y limitar las facultades que confiera.
 11. Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
 12. Reconocer o declarar la suspensión de los derechos del socio en los casos de socios inhábiles, de conformidad con el artículo 18°; en los casos prescritos en el artículo 31°; en los casos de acreedores de certificados de participación en virtud de pactos de reserva de dominio según lo previsto en la primera disposición complementaria del presente estatuto y en otros casos en que el estatuto determine la intervención directa y en instancia única, del Consejo Directivo.

13. Excluir en instancia única a los asociados que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 87° del presente estatuto.
14. Conocer y resolver en segunda y última instancia las sanciones impuestas por el Comité de Disciplina que hubieren sido objeto de apelación.
15. Imponer la sanción de exclusión a propuesta del Comité de Disciplina.
16. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General de asociados y del Consejo Directivo.
17. Adoptar cualquier otro acuerdo que sea conveniente al interés social, sin más limitación que no infringir la ley ni el estatuto.
18. Todas las demás atribuciones que señale el presente estatuto o le asigne la Asamblea General.

Cuando las facultades previstas en los incisos 3), 4) y 5) del presente artículo excedan los límites previstos en los incisos 4) y 5) del artículo 39° se requerirá autorización previa de la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 53°.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

El Consejo Directivo celebrará por lo menos una (01) sesión ordinaria cada mes y adicionalmente, sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque el presidente o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 54°.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES

El quórum para las sesiones del Consejo Directivo es la mayoría de sus miembros, debiendo tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

En caso de empate dirime quien preside la sesión.

ARTÍCULO 55°.- LIBRO DE ACTAS DE SESIONES

Las sesiones del Consejo Directivo serán registradas en un Libro de Actas, que estará debidamente legalizado según la ley. Asimismo, allí se consignará el resumen de las intervenciones y los acuerdos adoptados durante las reuniones.

Las actas son suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario. Cualquier directivo concurrente puede firmar el acta si así lo desea.

B. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 56°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente es el representante legal del Club y del Consejo Directivo. Preside todo acto que a iniciativa del Consejo Directivo o de la Asamblea General, se realice en las instalaciones del Club.

El presidente tiene las atribuciones siguientes:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas generales, así como los actos oficiales externos e internos del Club.
2. Coordinar con los demás miembros del Consejo Directivo las actividades de carácter social, así como las de relaciones públicas e imagen institucional.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
4. Presentar a la Asamblea General ordinaria la memoria sobre el estado del Club, la cual, una vez aprobada, es publicada para su difusión entre los asociados.
5. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
6. Dirigir la correspondencia a los presidentes de los clubes que tengan reciprocidad con el Club, a las instituciones oficiales, a los asociados que adquieran la calidad de honorarios y cualquier otra comunicación que considere conveniente.
7. Controlar y dirigir las labores del personal de trabajadores del club dentro de las políticas del Consejo Directivo
8. Realizar conjuntamente con el tesorero, operaciones económicas, financieras y bancarias.

9. Ejercer la representación legal del Club ante toda clase de autoridades civiles, municipales, administrativas, judiciales, policiales, laborales, fiscales, arbitrales y de cualquier otra naturaleza, con las facultades generales y especiales del mandato previstas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil. En tal sentido puede ejercer cualquier acto de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones; desistirse del proceso y de la pretensión; allanarse a la pretensión, apelar; recurrir en nulidad; presentar reconsideraciones; conciliar; transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; sustituir o delegar la representación procesal; solicitar medidas cautelares; solicitar el endoso de certificados de consignación; otorgar contra cautelas de naturaleza personal o real; prestar declaraciones de parte y realizar los demás actos que expresa la ley.
10. Resolver cualquier asunto de su competencia que requiera atención inmediata.
11. Emitir declaraciones juradas.
12. Requerir la presencia de la junta calificadora para someter a su consideración asuntos de su competencia.
13. Las demás previstas en el estatuto y los reglamentos del Club.

C. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 57°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente asiste al presidente en el desempeño de las funciones que éste le encomiende y lo reemplaza en casos de ausencia, impedimento, enfermedad temporal y vacancia, con las mismas facultades, atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

La ausencia del presidente por impedimento o enfermedad temporal, no requiere ser acreditada. En caso de vacancia del cargo de presidente, esta deberá ser inscrita en los Registros Públicos.

D. DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 58°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

El secretario tiene a su cargo las siguientes funciones principales:

1. Llevar al día los libros de Actas y otros establecidos por ley; y conservar el archivo, físico y digital en un sistema de seguridad.
2. Custodiar el acervo documentario del Club.
3. Ser relator en las sesiones de las asambleas generales y del Consejo Directivo.
4. Suscribir con el presidente la documentación y comunicaciones.
5. Recibir y tramitar toda documentación que fuere necesaria.
6. Preparar las agendas de las asambleas generales y del Consejo Directivo, en coordinación con el presidente.
7. Entregar, bajo inventario, la documentación física y digital de la asociación a quien le sucederá en el cargo, por lo que es su responsabilidad velar por toda la documentación del Consejo Directivo.

E. DEL TESORERO

ARTÍCULO 59°.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO

El tesorero desempeña el cargo con las siguientes atribuciones:

1. Informar trimestralmente al Consejo Directivo los ingresos y egresos del Club, teniendo a su cargo el control de los fondos.
2. Llevar el inventario valorado de todos los bienes de la Asociación.
3. Firmar cuando sea requerido, los documentos contables y títulos valores, conjuntamente con el presidente.

4. Informar trimestralmente al Consejo Directivo, sobre los asociados que incurran en falta de pago de sus obligaciones.
5. Informar al tesorero entrante cuando éste así se lo requiera, especialmente durante los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la renovación del cargo.

F. DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 60°.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales tienen las atribuciones siguientes:

1. Cuidar la estricta observancia del estatuto del Club.
2. Vigilar el orden y el buen servicio dentro de las instalaciones del Club.
3. Supervisar el buen y adecuado funcionamiento de los distintos servicios del Club, comunicando al Consejo Directivo el incumplimiento de obligaciones con el fin, de que dicte las medidas necesarias o, en caso de corresponder, reportar al Comité de Disciplina para la aplicación de sanciones.
4. Supervisar los trabajos comunes y obras especiales que se efectúen en el local del Club.
5. Presidir las comisiones especiales encargadas de realizar actividades institucionales permanentes y eventuales de carácter social, cultural y/o deportivo.
6. Los demás encargos que le confiera el Consejo Directivo.

Para el ejercicio de las funciones de los numerales 2. 3. y 4., tendrán turnos mensuales que se inician en el mes de asunción del nuevo Consejo Directivo, en el orden de elección, llevando un Libro de Ocurrencias, para el registro de incidencias y relevo de turno.

ARTÍCULO 61°.- REEMPLAZO DE VOCALES

En caso de ausencia o impedimento del vocal de turno, éste será reemplazado por cualquiera de los otros vocales, teniendo la preferencia el del turno cesante.

F: DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

ARTÍCULO 62°.- SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES

Esta Secretaría será asumida por un vocal:

Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Deportes y Actividades Culturales:

1. Programar, dirigir, y supervisar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas y afines que practiquen los asociados, fomentando su participación. En el mes de enero, presentará el programa de actividades del año, sustentando los beneficios y costos, para su inclusión en el correspondiente presupuesto operativo.
2. Proponer al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, la contratación de los entrenadores y proveedores de servicios, en aquellas disciplinas que se justifique, en función del interés de los asociados y la práctica competitiva de la misma.
3. Fomentar el intercambio deportivo con otras instituciones.
4. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los reglamentos de los juegos deportivos y de las academias deportivas, y velar por el estricto cumplimiento de los mismos.
5. Mantener un banco de datos de los deportistas destacados y de todos los practicantes de las distintas disciplinas.
6. Supervisar los programas de mantenimiento de las áreas deportivas y servicios de la asociación, proponiendo las mejoras y sanciones en caso de deficiencias. Hacer coordinaciones con la gerencia general para mantener en óptimas condiciones operativas y de presentación las instalaciones deportivas y de servicios relacionados.
7. Organizar y dirigir todas las fiestas sociales de la asociación, programando con anticipación dichos eventos, en coordinación con el Consejo Directivo; e informar sobre los resultados

- económicos de los mismos.
8. Promover el apoyo a las actividades deportivas del distrito de Santa Rosa de Quives.
 9. Fomentar el intercambio cultural con otras asociaciones.

TITULO VI

DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DEL INGRESO DE ASOCIADOS

DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTÍCULO 63°.- ATRIBUCIONES

Es atribución exclusiva de la Junta Calificadora aprobar o desaprobar el ingreso de quienes sean propuestos como nuevos asociados activos. La Junta Calificadora se pronuncia, asimismo, sobre aquellas cuestiones que le sean sometidas a su consideración.

ARTÍCULO 64°.- COMPOSICIÓN

La Junta Calificadora se compone de los siguientes miembros:

Presidente, Secretario y Vocal, quienes son elegidos por un periodo de dos (02) años, conjuntamente con el Consejo Directivo. La junta tiene autonomía en sus decisiones.

ARTÍCULO 65°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para postular a un cargo de la Junta Calificadora se requiere tener la condición de asociado activo hábil por un plazo mínimo de tres (3) años consecutivos. Este cargo no es compatible con los del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 66°.- REEMPLAZO DE MIEMBROS

En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, queda vacante el cargo; en cuyo caso, será reemplazado con otro asociado que reúna las condiciones para el cargo. la propia Junta Calificadora podrá proponer al reemplazante ante el Consejo Directivo, quien finalmente será el encargado de aprobarlo. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General

ARTÍCULO 67°.- REUNIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Junta Calificadora se reúne regularmente por lo menos una (1) vez al mes en caso de existir solicitudes de ingreso y de manera extraordinaria, cada vez que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 68°.- QUÓRUM PARA LA JUNTA CALIFICADORA

El quórum para la junta calificadora es de dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 69°.- LIBRO DE ACTAS DE LA JUNTA CALIFICADORA

La Junta Calificadora lleva un libro denominado "Libro de Actas de la Junta Calificadora". Las actas respectivas son conocidas solamente por los miembros de la Junta Calificadora y en ellas se deja constancia del resultado de las votaciones. El Secretario de la Junta Calificadora es el custodio del indicado Libro de Actas.

ARTÍCULO 70°.- SESIONES Y VOTACIONES SECRETAS

Las sesiones y las votaciones de la Junta Calificadora son secretas y sus miembros están obligados a guardar absoluta reserva sobre ellas.

DEL INGRESO DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 71°.- REQUISITOS PARA SER PROPUESTO COMO ASOCIADO

Son requisitos para ser propuesto como asociado:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Gozar de buena reputación económica y moral.
- c) Ser presentado por dos asociados, sean honorarios o activos, que cuenten con no menos de un (01) año de antigüedad y no tengan obligaciones pendientes de pago con el Club.
- d) Solicitar por escrito su admisión y recibir la aprobación de la Junta Calificadora.
- e) Aprobado el ingreso, adquirir un Certificado de Participación.

ARTÍCULO 72°.- ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Toda solicitud de ingreso de asociados se presentará en el formulario proporcionado por el Club y deberá contener la obligación del postulante de adquirir un Certificado de Participación dentro del plazo previsto en el reglamento de admisión.

ARTÍCULO 73°.- RESTRICCIÓN

Los integrantes de la Junta Calificadora no pueden proponer postulantes.

ARTÍCULO 74°.- APROBACIÓN DE ASOCIADOS

Se considerará aprobado como asociado, al postulante que obtenga la mayoría de votos, en votación secreta de la Junta Calificadora. De no ser así será rechazada su postulación.

ARTÍCULO 75°.- FACILIDADES DE PAGO

Si el candidato propuesto cuyo ingreso ha sido aprobado solicita facilidades de pago, será el Consejo Directivo quien decidirá sobre el particular, fijando las condiciones correspondientes.

ARTÍCULO 76°.- REGISTRO ESPECIAL DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El asociado del Club deberá ser titular de un (01) "Certificado de Participación", el cual deberá encontrarse inscrito a su nombre en el respectivo Libro de "Registro Especial de Certificados de Participación".

ARTÍCULO 77°.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y LIBRO DE VISITANTES

Sólo una vez cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos precedentes, el candidato propuesto adquirirá la condición de asociado, siendo inscrito como tal en el libro "Registro de Asociados del Club". Los candidatos propuestos que hubieren presentado sus solicitudes de ingreso y no hayan sido todavía calificados, sólo pueden concurrir al local del Club en calidad de invitados de un asociado.

TITULO VII

DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 78°.- COMPOSICIÓN

El Comité de Disciplina está integrado por tres (3) asociados elegidos por un período de dos (02) años, en la misma oportunidad que se eligen los demás órganos de gobierno, pudiendo ser reelectos por un período adicional de igual término.

Los cargos que comprende este comité son presidente, secretario y vocal.

El Comité de Disciplina se puede declarar en sesión permanente, cuando algún asunto en particular lo amerite. Cualquiera de sus miembros podrá recibir los asuntos que les competa y convocar a sus

miembros; asimismo, podrán recibir asuntos derivados del Consejo Directivo, en temas de su competencia.

ARTÍCULO 79°.- REQUISITO PARA SER MIEMBRO

Para postular a formar parte del Comité de Disciplina se requiere de una antigüedad no menor de cinco (5) años como asociado.

ARTÍCULO 80°.- REGISTRO DE ACUERDOS O DECISIONES

El presidente del Comité de Disciplina preside las sesiones del Comité, por otro lado, el secretario estará encargado de llevar al día el Libro "Registro de Acuerdos o Decisiones del Comité de Disciplina".

ARTÍCULO 81°.- ATRIBUCIONES

El Comité de Disciplina resuelve en primera instancia los procesos disciplinarios a los asociados. Las decisiones que adopte pueden ser apeladas ante el Consejo Directivo, el cual resuelve en segunda y última instancia.

En caso el Comité de Disciplina determine la sanción de exclusión, esta será puesta a consideración del Consejo Directivo; la decisión adoptada por el Consejo Directivo puede ser apelada para ser resuelta por la Asamblea General.

ARTÍCULO 82°.- VACANCIA DEL CARGO

El cargo de miembro del Comité de Disciplina queda vacante por causa de fallecimiento, renuncia, incapacidad permanente o ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas. En tales casos y mientras se realice una nueva elección, podrá completar su número con un (1) asociado activo que cumpla el requisito para ser miembro. Esta decisión será comunicada a la Asamblea General.

TITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 83°.- SANCIONES

Pueden aplicarse las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa desde cinco (5) hasta veinte (20) cuotas ordinarias mensuales.
- c) Suspensión de sus derechos de asociado por el periodo de un (1) mes, hasta doce (12) meses.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 84°.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS

Podrán ser excluidos del Club, los asociados que resulten incurso en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Los que cometan actos irregulares o ilícitos de pública notoriedad, que causen o puedan causar daño grave a la institución, aunque no hubiere recaído sanción judicial sobre sus autores.
- b) Los que causen escándalo en el local del Club.
- c) Los que cometan actos que afecten el honor o reputación de un asociado o miembro de su familia o cometan actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- d) Los que negocien particularmente con terceros o por cuenta propia en perjuicio de la institución.
- e) Los que, en el transcurso de doce (12) meses consecutivos, hubieren recibido tres (3) notificaciones de sanción, por infracciones al estatuto y/o reglamentos del Club.

ARTÍCULO 85°.- Frente a las resoluciones del Comité de Disciplina sólo procede recurso de apelación ante el Consejo Directivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación. El recurso se presenta ante el propio Comité de Disciplina que lo eleva en el término de tres (3) días hábiles al Consejo Directivo.

En caso se determine la sanción de exclusión, el Comité de Disciplina pondrá a consideración del Consejo Directivo la aplicación de la sanción. La decisión adoptada por el Consejo Directivo puede ser apelada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. El recurso se presenta ante el propio Consejo Directivo para ser resuelto por la siguiente Asamblea General, en última instancia. En tanto se resuelva la apelación, se suspenden los beneficios y derechos del asociado.

ARTÍCULO 86°.- La sanción de suspensión de los derechos de asociado no lo exonera de sus obligaciones, tales como el pago de las cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias o el pago de deudas por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 87°.- El Consejo Directivo aprobará las exclusiones siguientes:

- a) Las que se produzcan por falta de pago de cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias o cualquier deuda con el Club, según el reglamento.
- b) Las que instruya el Comité de Disciplina de oficio o a petición de parte, a los asociados que hayan sido condenados por delito doloso. En estos casos, sólo procede recurso de reconsideración que se interpondrá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la decisión.

El Consejo Directivo actúa en estos casos como instancia única.

ARTÍCULO 88°.- NOTIFICACIÓN DE MEDIDA DISCIPLINARIA

Toda medida disciplinaria contemplada en el presente título será comunicada al asociado infractor mediante carta notarial, que le cursará el Consejo Directivo o el Comité de Disciplina, al domicilio registrado en la institución, según la infracción cometida.

TITULO IX

DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 89°.- PERIODO Y ELECCIÓN

El Comité de Fiscalización y Control es un organismo autónomo y es elegido en lista independiente cada dos (2) años, en el mismo proceso electoral en que se eligen el Consejo Directivo, la Junta Calificadora y el Comité de Disciplina.

ARTÍCULO 90°.- MIEMBROS QUE LA INTEGRAN

El Comité de Fiscalización y Control está conformado por los siguientes cinco (5) miembros, elegidos en el proceso electoral:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. 2 vocales

ARTÍCULO 91°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser elegido miembro del Comité de Fiscalización y Control se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. No estar suspendido o inhabilitado.
2. No haber sido sancionados por el Comité de Disciplina por falta leve en los dos (2) últimos años o por falta grave en los últimos cinco (5) años.
3. Tener una antigüedad mínima de ocho (8) años como asociado activo.
4. No haber ocupado cargos directivos en los dos (2) últimos periodos.

ARTÍCULO 92°.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

El Comité de Fiscalización y Control tiene como fin cautelar el patrimonio y la marcha económica de la asociación; sus deberes y atribuciones son:

1. Aprobar su plan de trabajo anual.
2. Poseer pleno acceso a las fuentes de información pertinentes, y encargarse de vigilar la marcha administrativa, económica y financiera de la asociación, sin interferir ni suspender las funciones de los órganos fiscalizados, para lo cual el Tesorero y la Gerencia General están obligados a brindar las facilidades del caso dentro de los plazos que señale el reglamento.
3. Contar con una comisión técnica de infraestructura, designada por el Consejo Directivo e integrada por asociados, encargada de asesorarla en todos los asuntos vinculados al mantenimiento de las instalaciones existentes, así como a la ejecución de nuevas edificaciones, guardando el equilibrio entre éstas y las áreas verdes.
4. Deberá verificar el cumplimiento y desarrollo de los programas, inversiones y obras de corto, mediano y largo plazo, cuidando que no existan desviaciones, retrasos ni incumplimientos respecto de los programas aprobados en asamblea. Asimismo, deberá informar por escrito bajo responsabilidad sobre dichas desviaciones y retrasos.
5. Comunicar por escrito al Consejo Directivo y/o informar a la Asamblea General sobre cualquier observación y/o recomendación que encuentre en el ámbito de su competencia.
6. Revisar y emitir opinión sobre los informes de los auditores externos respecto a los estados financieros anuales que se presentarán en la Asamblea General para su aprobación.
7. Presentar cada año a la asamblea un informe escrito sobre el cumplimiento de los procedimientos de control.
8. Verificar las cuentas de la asociación, en concordancia al plan de cuentas y el presupuesto aprobado en asamblea; y aprobar dichas cuentas o formular observaciones que estime conveniente, ante el Consejo Directivo.
9. Proponer al Consejo Directivo una terna, no vinculante para la elección de Auditor Externo, por la asamblea general.

ARTÍCULO 93°.- FRECUENCIA DE REUNIONES

El Comité de Fiscalización y Control se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, o cuando lo convoque su presidente, o cuando lo solicite el Presidente del Consejo Directivo por un tema de su competencia.

ARTÍCULO 94°.- QUÓRUM Y LIBRO DE ACTAS

El Comité de Fiscalización y Control podrá sesionar con un mínimo de tres (3) miembros, y llevará un Libro de Actas en el que se registren los acuerdos de las sesiones, que serán suscritos por los miembros concurrentes.

ARTÍCULO 95°.- CESE Y COBERTURA DE LA VACANCIA DE UN MIEMBRO

Si alguno de sus miembros falta a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, cesa automáticamente. Los miembros restantes deberán designar al reemplazante, con cargo de informar en la próxima asamblea.

La vacante de un miembro que no sea el presidente, será cubierta en un plazo no mayor de treinta (30) días, por un asociado que será designado por el propio Comité a propuesta de su presidente.

ARTÍCULO 96°.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

1. En caso de ausencia por impedimento del presidente, lo reemplaza el vicepresidente y en ausencia o impedimento de este último, se procederá a nombrar por mayoría de votos a uno

- de sus miembros que reúna los requisitos para el cargo. En idéntica forma se procederá en caso de renuncia.
2. Es importante tener en cuenta que ningún miembro del Comité de Fiscalización y Control podrá ocupar simultáneamente dos (02) cargos.

TITULO X

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 97°.- JERARQUÍA Y DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL

La Gerencia General es la máxima jerarquía administrativa. La Gerencia General como subordinado al Consejo Directivo será responsable de ejecutar los acuerdos tomados por éste. Asimismo, será responsable de la gestión operativa, financiera y estratégica del club, garantizando la calidad de los servicios, la sostenibilidad económica y la promoción de actividades recreativas, deportivas culturales y sociales.

El Gerente General será elegido por el Consejo Directivo, previa selección de candidatos evaluados por una empresa especializada de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 98°.- OBJETIVO DE LA GERENCIA GENERAL

El objetivo de la Gerencia General de la asociación es dirigir y administrar eficientemente todas las actividades del club, con el propósito de brindar un servicio de calidad a los asociados y el cumplimiento de los fines de la asociación. El Gerente General deberá representar a la asociación frente a terceros, establecer relaciones institucionales favorables y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a la asociación. Su labor se orientará hacia la satisfacción de los asociados, el fortalecimiento de la identidad institucional y la promoción de un ambiente armonioso y acogedor dentro del club.

ARTÍCULO 99°.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

El gerente general asume las siguientes facultades y obligaciones:

1. Ejercer representación especial de la asociación ante toda clase de autoridades públicas o privadas, civiles, policiales, bancarias, financieras, administrativas, municipales, militares, políticas, tributarias y demás; sin reserva ni limitación alguna salvo lo previsto en este estatuto y la ley.
2. Representar a la asociación ante el poder judicial en cualquier acción o diligencia y ante cualquiera de las instancias judiciales de la república. Se encuentra investido con las más amplias facultades conferidas en el artículo 74° del código procesal civil, el que le confiere las atribuciones y potestades generales que corresponden a la representada, siendo éstas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencias y cobro de costos y costas. Así mismo, se le otorga las siguientes facultades especiales señaladas en el artículo 75° del mismo código procesal civil: actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.
3. Queda precisado que la representación especial incluye, entre otras cosas, la de prestar declaración de parte, realizar reconocimiento de documentos, asistir a audiencias como representante legal de la asociación, interponer todo tipo de recursos y solicitudes que obliguen a la asociación dentro de estos procesos, solicitar la actuación de pruebas anticipadas; así como la de ofrecer contracautela, caución juratoria sin limitación alguna, conforme al numeral cuatro del artículo 610° del código procesal civil; formular, actuar y presentar toda clase de actos y recursos sin limitación alguna, dentro de cualquier proceso a que se refiere el código procesal civil vigente.

4. Representar a la asociación adicionalmente ante las autoridades administrativas de trabajo con las más amplias facultades para participar en la negociación y conciliación de convenciones colectivas de trabajo, participar en todos los actos propios de éstos, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, sin que esta representación pueda ser tachado de insuficiente.
5. Suscribir los contratos de trabajo, contratos de locación de servicios profesionales, contratos con concesionarios y proveedores de servicios y contratos civiles diversos y convenios, salvo aquellos que impliquen hipotecas o que se refieran al patrimonio de la asociación y salvo, también, aquellos para los cuales el Consejo Directivo establezca facultades especiales y específicas. Los contratos hipotecarios y los que graven el patrimonio de la asociación serán firmados por el Presidente y Tesorero, además del Gerente General.
6. Informar al Consejo Directivo sobre las operaciones del club y el avance hacia los objetivos establecidos, así como, brindar asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones del Consejo Directivo.
7. Proponer la planificación estratégica de la asociación a un plazo no menor de tres, ni mayor de cinco años, contribuyendo con ideas y propuestas para el desarrollo y crecimiento del club, al Consejo Directivo, para su análisis y presentación a la asamblea general para su aprobación.
8. Supervisar la administración financiera del club, incluyendo la elaboración y control del presupuesto, la gestión de ingresos y gastos, control de costos, y la presentación de informes financieros al Consejo Directivo.
9. Tomar decisiones operativas diarias relacionadas con la gestión eficiente del club, incluyendo asignación de recursos, programación de actividades y supervisión de servicios ofrecidos al asociado.
10. Supervisar y dirigir todas las operaciones diarias del club, incluyendo la gestión del personal, la administración de instalaciones, servicios y recursos.
11. Designar y supervisar a los gerentes y jefes, asegurando una estructura organizativa adecuada y el cumplimiento de las responsabilidades laborales.
12. Contratar, capacitar, evaluar y supervisar al personal del club, estableciendo políticas y procedimientos de recursos humanos, promoviendo un ambiente de trabajo colaborativo y asegurando el cumplimiento de las normas laborales.
13. Asegurar que todas las actividades del club cumplan con las regulaciones y normativas legales vigentes, incluyendo aspectos fiscales, laborales, de seguridad, salud y medioambientales. Así como cumplir con las disposiciones del estatuto y las políticas y normas internas vigentes.
14. Garantizar el adecuado mantenimiento de las instalaciones, infraestructuras y áreas verdes del club, así como, implementar y supervisar medidas de seguridad y prevención de riesgos.
15. Garantizar un excelente servicio al asociado a través de la implementación de estándares de calidad, resolución de problemas, atención a consultas y quejas y mantenimiento de una comunicación efectiva con los asociados.
16. Otras funciones que le encargue el Consejo Directivo relacionado a sus funciones y representación especial.

TITULO XI RÉGIMEN

ECONÓMICO

ARTÍCULO 100°.- El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de sus bienes y rentas, y no pertenece a sus miembros en particular, sino al Club. Constituye patrimonio del Club lo siguiente:

- a) Los aportes o fondos provenientes de donaciones, contribuciones, legados, herencias, concesiones y/o convenios, contratos y otros, de origen público o privado, se trate de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

- b) Las cuotas de ingreso, el aporte mensual y los aportes extraordinarios de los asociados, que se fijarán por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- c) La renta de sus bienes o fondos propios.
- d) Las sumas que reciba por los servicios que preste o perciba por servicios especiales, y los ingresos obtenidos por la venta de su producción de bienes y servicios.
- e) Los remanentes que resulten de la ejecución de proyectos.
- f) El excedente producido por cualquier actividad que realice, teniendo en cuenta que dichos ingresos señalados en las letras c, d, y e, serán revertidos en los fines de la asociación, manteniendo en todo momento su carácter no lucrativo.

Los ingresos provenientes de cuotas de ingreso serán destinados en su totalidad a adquisición de bienes de activo fijo, excepcionalmente un 20 % de los mismos podrá aplicarse a gastos corrientes.

Los bienes muebles e inmuebles son inalienables, únicamente podrán ser vendidos conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 39.

Los fondos de la Institución se depositarán en las cuentas bancarias del Club (cuenta corriente y/o ahorros), sea en moneda nacional y/o extranjera. Sus movimientos (giro o retiro) sólo se realizarán con la firma del Presidente del Consejo Directivo y del tesorero, sin perjuicio de las atribuciones delegadas en la organización administrativa del Club.

Los fondos ingresados se emplearán en el sostenimiento de la vida institucional y el cumplimiento de sus fines, según el presupuesto vigente. Todo excedente podrá destinarse a la ampliación presupuestal o como depósito en reserva, de acuerdo a la política económica del Club y con autorización del Consejo Directivo.

TITULO XII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 101°.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMÁS ÓRGANOS

Las elecciones para el Consejo Directivo; Junta Calificadora, Comité de Disciplina y Comité de Fiscalización y Control, se efectuarán cada dos (02) años, conforme a lo establecido por el artículo 36°. El proceso electoral estará dirigido por el Comité Electoral, elegido en asamblea general.

ARTÍCULO 102°.- Las listas de postulantes al Consejo Directivo, Comité de Disciplina y Junta Calificadora, son presentadas en conjunto por una misma agrupación. La lista que postula al Comité de Fiscalización y Control se presenta en forma independiente.

ARTÍCULO 103°.- EL VOTO

El voto de los asociados es directo, personal, universal, secreto y no es delegable.

ARTÍCULO 104°.- PADRÓN ELECTORAL

Sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones, el Consejo Directivo pondrá a disposición del Comité Electoral el Padrón de Asociados hábiles a participar en las elecciones.

Para figurar en el padrón electoral, se requiere ser asociado, no estar suspendido en sus derechos, estar al día en el pago de sus cotizaciones y haber cancelado sus cuentas por servicios del Club.

El padrón electoral estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la institución. Cualquier asociado podrá objetar la inclusión o exclusión en el padrón. Esta objeción podrá hacerse hasta quince (15) días antes de las elecciones, ante el Secretario del Club. Dicho reclamo será resuelto por el Consejo Directivo, dentro del término de tres (3) días de presentado.

ARTÍCULO 105°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se instalará la segunda semana de agosto del año en que se llevarán a cabo las elecciones.

El Comité Electoral es un órgano autónomo y se rige por el Reglamento Electoral del Club, en tanto no existe este reglamento, elaborará y aprobará su propio Reglamento Interno para todo el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 106°.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

A efecto de llevar a cabo el proceso electoral, el Comité Electoral elegido por la Asamblea General e integrado por tres (3) miembros, designará un presidente, un secretario y un vocal; y desarrollará y velará por el normal desarrollo del proceso electoral. Finalmente, dictará todas las medidas conducentes a tal fin.

ARTÍCULO 107°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

Para ser miembro del Comité Electoral se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil, al día en el pago de las obligaciones con el Club.
- b) No haber sido sancionado por medida disciplinaria alguna.

ARTÍCULO 108°.- CONVOCATORIA A ELECCIONES

El año que corresponde tener elecciones, el Presidente del Consejo Directivo convocará a elecciones de los órganos directivos, la primera semana de Agosto, invitando a los asociados a presentar sus listas de postulantes ante el Comité Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por el propio Comité, dentro de los plazos que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 109°.- LISTAS DE CANDIDATOS

El Comité Electoral recibirá las listas con los candidatos que reúnan los requisitos generales y especiales establecidos para los diferentes cargos, cada candidato debe firmar la lista que lo propone. Las listas deben ser respaldadas por las firmas de no menos de cincuenta (50) asociados hábiles adherentes.

ARTÍCULO 110°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

La inscripción de los candidatos se cierra treinta (30) días antes de la fecha fijada para las elecciones. En ese momento, se publicarán las listas de candidatos habilitados a través de todos los medios de comunicación del Club. Si se requiere realizar alguna modificación en las listas, deberá realizarse antes del cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 111°.- IMPUGNACIÓN Y TACHA DE CANDIDATOS

Las impugnaciones y tachas hacia alguno de los miembros de las listas presentadas para su inscripción, se efectuarán ante el Comité Electoral, como única instancia.

Después del cierre de la inscripción de las listas, sólo se podrán formular tachas o impugnaciones, hasta quince (15) días antes del día señalado para las elecciones, en cuyo caso será resuelto por el Comité Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cualquier impugnación o tacha deberá ser sustentada por escrito, pudiendo solicitar informe oral; en la audiencia respectiva, podrá participar el asociado afectado, su representante o el personero de la lista o listas afectadas.

ARTÍCULO 112°.- PROCESO ELECTORAL

El día señalado para las elecciones se instalará el Comité Electoral en asamblea de elecciones. El Presidente del Club, encargado de dirigir la asamblea, entregará el control al Comité Electoral para el desarrollo de las elecciones con los asociados que concurran. Este comité continuará en sesión permanente hasta el término de la votación. El proceso electoral se llevará a cabo en el siguiente horario: comenzará a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y finalizará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Concluido el proceso de recepción de votos de acuerdo al reglamento electoral, se procederá al escrutinio de los votos, el cual será secreto, con participación de los representantes y personeros de las listas en un máximo de dos (02) personas por lista.

El resultado del proceso electoral será extendido en un Acta, la cual será suscrita por los miembros del Comité Electoral y representantes o personeros, así como por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo en ejercicio. En dicho acto se proclamará al nuevo Consejo Directivo, Junta Calificadora, Comité de Disciplina y Comité de Fiscalización y Control.

Para ser considerada lista ganadora, se requiere haber obtenido mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 113°.- INICIO DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ELEGIDOS

Los miembros de los órganos elegidos iniciarán sus funciones el día dos (02) de enero del año siguiente.

TÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 114°.- Para la modificación parcial o total del estatuto, se requiere la celebración de una asamblea general extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto. El quórum para estas asambleas es de más de la mitad de los asociados hábiles en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados.

En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes siempre que no representen menos del diez por ciento (10 %) de los asociados aptos para concurrir a la asamblea.

ARTÍCULO 115°.- MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE ASOCIADOS

Si la Asamblea General tiene por objeto modificar el número de asociados, se requiere necesariamente un quórum de dos tercios (2/3) de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria de cualquier número de asociados, siempre que representen cuando menos el diez por ciento (10 %) del número de asociados aptos para concurrir a la asamblea.

En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes; en tanto que en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes.

TÍTULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 116°.- Para disolver y liquidar la asociación, se requiere la celebración de una asamblea general extraordinaria especialmente convocada para tal efecto. El quórum para estas asambleas es de más de la mitad de los asociados en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Para la asamblea de disolución y liquidación, no procede la representación del asociado.

En primera convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de dos tercios (2/3) de los miembros concurrentes; en tanto que, en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto de más de

la mitad de los miembros concurrentes, siempre que representen no menos del diez por ciento (10 %) del total de asociados.

ARTÍCULO 117°.- LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución, corresponde a la Asamblea General extraordinaria designar un liquidador o una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres (3), ni más de cinco (5) asociados activos hábiles a fin de que lleven adelante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 118°.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR O COMISIÓN LIQUIDADORA

La Comisión Liquidadora goza de las atribuciones que le confiere la asamblea y supletoriamente aquellas que la Ley general de sociedades contempla para los casos de liquidación, en cuanto sean aplicables.

ARTÍCULO 119°.- PATRIMONIO RESULTANTE

Una vez pagadas todas las obligaciones a cargo del Club, el patrimonio resultante se destinará a otras asociaciones sin fines de lucro similares

TÍTULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

Primera.- INVITADOS DE LOS ASOCIADOS

El ingreso a las instalaciones del Club está reservado exclusivamente a los asociados, su cónyuge o un miembro de la unión de hecho declarada legalmente, sus hijos y sus invitados, a quienes deben acompañar durante todo el tiempo de su visita. Los asociados tienen derecho de invitar al local del club a personas ajenas a éste, quedando obligadas a inscribirlas en el libro correspondiente. Este derecho estará limitado a las normas que disponga el reglamento del Club; en todo caso, el asociado invitante es responsable de los actos del visitante y firma con él el libro indicado.

Segunda.- INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL CLUB

El Club no toma parte en ningún asunto que se relacione con la política, en consecuencia, queda prohibida toda reunión y/o todo acto de carácter político en el local institucional.

Tercera.- PROHIBICIONES

Queda prohibido realizar en el local del club cualquier reunión que altere su funcionamiento ordinario, salvo las de carácter social y/o cultural que se organicen por iniciativa del Consejo Directivo o con autorización de éste.

Cuarta.- HORARIO DE ATENCIÓN

El Consejo Directivo fija los días y el horario en que el local institucional permanece abierto y dispone la apertura o cierre parcial o total del mismo en circunstancias que a su criterio, así lo justifiquen.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El Club ha emitido "Certificados de Participación" en número limitado de nueve mil (9,000) unidades y "Certificados de Participación de Hijos de Asociados" en número limitado de tres mil (3,000) unidades, los cuales están sujetos a las disposiciones del presente título.

Es requisito indispensable ser titular de un "Certificado de Participación" y cumplir con los demás requisitos que contempla el estatuto y los reglamentos, para ser asociado del Club, con lo cual el titular del "Certificado de Participación" se encontrará investido de todos los derechos inherentes a la condición de asociado del Club.

Excepcionalmente, quienes se encuentren en proceso de adquisición de Certificados de Participación que no sean titulares de los mismos, en virtud de pactos de reserva de dominio, derivados de transferencias efectuadas por entidades que tengan convenio con el Club, podrán gozar o hacer uso de todos los servicios que éste brinde, salvo los derechos políticos en las asambleas generales.

Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" no representan una parte alícuota del patrimonio del Club. Las partes le fijarán el valor que libremente convengan para las transacciones que realicen. Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" son nominativos e indivisibles, transmisibles por contrato de cesión de derechos y heredables. Además, se encuentran representados en certificados que se extenderán en Libros Talonados. Los "Certificados de Participación" y "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" expresarán la siguiente información:

1. La denominación del Club, su domicilio, duración, la fecha de fundación y los datos de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.
2. La clase de certificado, sea "Certificado de Participación" o "Certificado de Participación de Hijo de Asociado".
3. Su número correlativo y su carácter nominativo.
4. La fecha de emisión.
5. El nombre completo del titular.

Cada "Certificado de Participación" y "Certificado de Participación de Hijo de Asociado" será firmado por el Presidente o el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo o por un apoderado designado por el Consejo Directivo.

Segunda.- REGISTROS ESPECIALES

El Club abrirá dos (02) registros especiales, uno para los "Certificados de Participación" y otro para los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado", en los que se inscribirán los títulos emitidos, las transferencias y la constitución de derechos y gravámenes sobre los mismos.

El Club considerará propietarios de los títulos a quienes aparezcan como tales en los correspondientes Libros de Registro.

Los "Certificados de Participación" y los "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" son transferibles a título gratuito u oneroso, a favor de terceros, debiendo comunicarse tal hecho al Club por carta con firma legalizada notarialmente.

El Club asentará la transferencia en el Registro especial correspondiente y de ser el caso procederá a dar inicio al proceso de admisión como asociado del Club, del nuevo titular del certificado.

El Club, a su vez, puede transferir los certificados de su propiedad sólo a favor de las personas que sean propuestas y aceptadas como asociados.

Los titulares de "Certificados de Participación" y de "Certificados de Participación de Hijo de Asociado" están sometidos a las disposiciones del presente estatuto, a los acuerdos de las asambleas generales de asociados y del Consejo Directivo.

Los registros especiales se llevarán en libros especialmente abiertos a dicho efecto. Los mismos estarán debidamente legalizados, en registro electrónico o en cualquier otra forma que se garantice su seguridad y lo permita la ley.

Solo se reconoce a una persona natural como titular de un único "Certificado de Participación" o "Certificado de Participación de Hijo de Asociado".

Tercera.- SUSPENSIÓN DE INGRESO AL CLUB

El Club suspenderá el ingreso de los adquirentes de Certificados de Participación que se encuentren en situación de morosidad. Dicha suspensión operará dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación de las entidades con las que el Club haya celebrado convenios.

TÍTULO XVII DISPOSICIONES

TRANSITORIAS

Primera.- ACTIVACIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE HIJO DE ASOCIADO

La activación del "Certificado de Participación de Hijo de Asociado", deberá realizarse de la siguiente manera:

- Para los titulares que, a la fecha de aprobación del presente estatuto, han cumplido la edad requerida y todas las condiciones para su activación, deberán activar el Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la Asamblea General de aprobación del presente estatuto.
- Para los titulares que, a la fecha de aprobación del presente estatuto, no han cumplido la edad requerida y cualquier otra condición para su activación, deberán activar el Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de cumplir con la edad y demás condiciones para su activación.

La falta de activación del Certificado de Participación de Hijo de Asociado, dará lugar a la resolución del respectivo contrato de adquisición del mismo.

Segunda.- DIETAS PARA LOS DIRECTIVOS Y GASTOS DEL PRESIDENTE

En tanto la Asamblea General no apruebe dietas para los directivos y los demás órganos, se fija las dietas en diez (10) cuotas de mantenimiento para el Consejo Directivo, y en seis (06) cuotas de mantenimiento para los demás órganos.

Tercera.- LA CUOTA DE INGRESO O VALOR DEL "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN"

Mientras la Asamblea General no apruebe el valor de la cuota de ingreso o valor del "Certificado de Participación" se considerará el último valor formalmente aprobado por el órgano competente.

Cuarta.- REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS

Mientras no se apruebe el nuevo Reglamento de Admisión, se suspende el requisito de contar con la recomendación de dos (2) asociados hábiles.

Quinta.- Lo dispuesto en el artículo 100° respecto al destino de los ingresos por concepto de cuotas de ingreso, será alcanzado gradualmente, debiendo establecerse en el próximo presupuesto a presentar, en la asamblea general, un porcentaje mayor al actual, el mismo que se incrementará anualmente.

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo Directivo aprobará los nuevos reglamentos del Club, adecuándolos a las disposiciones del presente estatuto, con excepción de los que corresponde aprobar a la Asamblea General.

El Consejo Directivo propondrá los reglamentos establecidos en el presente estatuto, para su aprobación en asamblea general.

Segunda.- El presente estatuto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por la Asamblea General.